

DERECHO DE DAÑOS



La responsabilidad civil de los dueños, poseedores y usuarios de animales (Un análisis desde la interpretación jurisprudencial del art. 1905 CC)

Rafael Colina Garea
Profesor Titular de Derecho Civil
Universidad de A Coruña



COLECCIÓN DE DERECHO DE DAÑOS

TÍTULOS PUBLICADOS

La responsabilidad patrimonial de la Administración en el ámbito educativo, *Beatriz Díaz Madrera* (2007).

La responsabilidad derivada de los daños producidos por la biotecnología, *Ramón Herrera de las Heras* (2007).

Responsabilidad civil del médico y responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria, *Domingo Bello Janeiro* (2009).

Cuestiones actuales de responsabilidad civil, *Domingo Bello Janeiro* (coord.) (2009).

Los riesgos del desarrollo en una visión comparada. Derecho argentino y Derecho español, *Lidia M. Garrido Cordobera y José Manuel Busto Lago* (2010).

Las nuevas tendencias jurisprudenciales en materia de responsabilidad civil del empresario, *Laura Gázquez Serrano* (2012).

Régimen jurídico de la responsabilidad sanitaria, *Domingo Bello Janeiro* (coord.) (2013).

La responsabilidad civil de los dueños, poseedores y usuarios de animales (Un análisis desde la interpretación jurisprudencial del art. 1905 CC), *Rafael Colina Garea* (2014).

COLECCIÓN DE DERECHO DE DAÑOS

Director: DOMINGO BELLO JANEIRO
Catedrático de Derecho Civil
Universidad de A Coruña

**LA RESPONSABILIDAD CIVIL
DE LOS DUEÑOS, POSEEDORES
Y USUARIOS DE ANIMALES
(Un análisis desde la interpretación
jurisprudencial del art. 1905 CC)**

Rafael Colina Garea
Prof. Titular de Derecho Civil
Universidad de A Coruña



Madrid, 2014

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2014)
ISBN: 978-84-290-1765-6
Depósito Legal: M 4882-2014
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*Last, but not least
To Sonia and Manel*

*Y se escapa el tiempo de mi vida
Haciendo autostop
Contemplando un mundo que desfila
Con aire burlón
Parece que va a llover....*

(J. L. Campuzano y C. Cortés)

CAPÍTULO PRIMERO

FUNDAMENTACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EX ART. 1905 CC

I. LA INDUBITADA CALIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL DEL ART. 1905 CC COMO «EL MÁS CLARO SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA ADMITIDO EN NUESTRO ORDENAMIENTO»

La responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños provocados por animales sometidos al dominio, posesión o servicio del ser humano cuenta con una regulación propia que se halla recogida en el art. 1905 CC¹, según el cual «El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido».

El Capítulo II del Título XIV del Libro IV del Código Civil se inicia con tres reglas generales dedicadas a la responsabilidad extracontractual que dimana de los daños causados por las personas, distinguiendo la llamada «responsabilidad por actos propios» (art. 1902 CC) y la denominada «responsabilidad por hecho ajeno (art. 1903 y 1904 CC). A continuación, los arts. 1905 a 1910 CC descienden de lo general a lo concreto, conte-

¹ Refiriéndose al art. 1905 CC, la SAP Granada 16 junio 2004 (AC 2004, 1326), considera que nos encontramos «ante un supuesto de exigencia de responsabilidad derivada de un precepto específico...». En sentido similar SSAP Álava 28 diciembre 1994 (AC 1994, 2268) y Badajoz 3 febrero 2000 (AC 2000, 652).

niendo una serie de reglas particulares relativas a la responsabilidad civil que surge de los daños producidos por algunas cosas específicas, entre las que figuran los animales (arts. 1905 y 1906 CC)².

Ante este panorama normativo, conviene preguntarse cuáles pudieron ser las razones que en su día llevaron al codificador español no sólo a contemplar separadamente la responsabilidad proveniente de los daños causados por determinadas cosas, sino también, y sobre todo, a crear un precepto específico para la responsabilidad derivada de los daños propiciados por los animales sometidos al control humano³.

Cuando el daño ha sido producido por las cosas o los animales, se dice que en la causa directa del mismo no es posible identificar una intervención humana⁴. Sin embargo, aunque el Código Civil asimila el animal a las cosas, lo cierto es que ambas categorías no resultan totalmente equiparables, ya que aquéllos no son simples cosas inanimadas⁵, sino seres vivos dotados de capacidad ambulatoria⁶. Además, los animales carecen de voluntad propia y de raciocinio⁷. Su comportamiento obedece a su instinto

² DE ÁNGEL YÁGÜEZ, R. *Tratado de responsabilidad civil*. Ed. Universidad de Deusto-Civitas. Madrid 1993, p. 545. Idem. «Comentario al art. 1905 CC», en AA.VV. *Comentario del Código Civil*. T. 9 (arts. 1903 al 1976). I. Sierra Gil de la Cuesta (coord). Ed. Bosch. Barcelona 2000, p. 113. ALBALADEJO GARCÍA, M. *Derecho Civil*. T. II. Derecho de obligaciones. 14ª ed. Ed. Edisofer. Madrid 2011, pp. 960 y ss. RAMOS MAESTRE, A. «Responsabilidad civil por los daños causados por los animales: consideración particular de los sujetos responsables». *Revista de Derecho Privado*, octubre 1997, p. 719. DEL OLMO GARCÍA, P. «Comentario al art. 1905 CC», en AA.VV. *Código Civil Comentado*. Vol. IV. Libro IV. De las obligaciones y contratos. A. Cañizares, P. de Pablo, J. Orduña, R. Valpuesta (dirs). Ed. Civitas-Thomson-Reuters. Cizur Menor 2011, p. 1481.

³ DE ÁNGEL YÁGÜEZ, R. *Tratado de responsabilidad civil*, cit. p. 546. Idem. «Comentario al art. 1905 CC», cit. p. 113 y «Comentario al art. 1905 CC», en AA.VV. *Comentario del Código Civil*. T. II. (Paz-Ares, Bercovitz, Díez-Picazo y Salvador Coderch, dirs). Ed. Ministerio de Justicia. Madrid 1991, p. 2037.

⁴ VON WICHMANN ROVIRA, G. «La responsabilidad extracontractual o Derecho de daños», en AA.VV. *Instituciones de Derecho Privado*. J. F. Delgado de Miguel (coord). T. III. Obligaciones y Contratos. Vol. 3º. V. L. Simó Santonja (coord). Ed. Thomsom-Civitas. Madrid 2003, p. 115.

⁵ RAMOS MAESTRE, A. «Responsabilidad civil por los daños causados por los animales...», cit. pp. 699 y 700.

⁶ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Mª P. «Los animales como agentes y víctimas de daños en el Derecho Civil», en AA.VV. *Los animales como agentes y víctimas de daños. Especial referencia a los animales que se encuentra bajo el dominio del hombre*. Ed. Bosch. Barcelona 2008, p. 79.

⁷ GALLEGO DOMÍNGUEZ, I. *Responsabilidad civil extracontractual por daños causados por animales*. Ed. Bosch. Barcelona 1997, p. 18.

natural y a sus propios impulsos inconscientes⁸, lo que les dota de una vida imprevisible y, por ende, de carácter fortuito⁹. En suma, la conducta del animal se halla desprendida o independizada de la actuación positiva del hombre, quien no gobierna plenamente su actividad¹⁰. Por ejemplo, pese a que un animal concreto se haya caracterizado a lo largo de su existencia por mostrar una actitud tranquila, dócil y afable en el trato con los humanos, su dueño o poseedor nunca puede considerarse a salvo de una eventual reacción agresiva que acabe por provocar un daño, por mucho cuidado o diligencia que empeñe en intentar evitarlo¹¹.

Con base en todas estas circunstancias, se concluye que la tenencia o utilización en provecho propio de un animal genera un peligro abstracto que no es totalmente controlable para su propietario, poseedor o usuario¹² y que puede materializarse en un daño para terceros. El riesgo de daño inherente a la posesión de los animales trae consigo que la tradicional teoría de la culpa como criterio de imputación de responsabilidad civil extracontractual sea insuficiente para dar respuesta a las exigencias de justicia y equidad que se plantean en estos particulares casos¹³. Si se exigiera la negligencia como presupuesto para la reparación de los daños provocados por los animales, podría suceder que muchos de ellos no fuesen indemnizables, dado que la naturaleza imprevisible, irracional e instintiva

⁸ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M^a P. «Los animales como agentes y víctimas de daños en el Derecho Civil», cit. p. 79. DEL OLMO GARCÍA, P. «Comentario al art. 1905 CC», cit. p. 1482.

⁹ RAMOS MAESTRE, A. *La responsabilidad extracontractual del poseedor de animales*. Ed. Dykinson. Madrid 2003, p. 134.

¹⁰ DE ÁNGEL YÁGÜEZ, R. *Tratado de responsabilidad civil*, cit. p. 546. Idem. «Comentario al art. 1905 CC», cit. p. 114 y «Comentario al art. 1905 CC» (Ministerio), cit. p. 2037. VON WICHMANN ROVIRA, G. «La responsabilidad extracontractual o Derecho de daños», cit. p. 1117. MARTÍN CASALS, M. y SOLÉ FELIU, J. «Comentario al art. 1905», en AA.VV. *Comentario al Código Civil*. Domínguez Luelmo (dir.). Ed. Lex Nova. Valladolid 2010, p. 2063.

¹¹ Como nos enseña MANRESA (*Comentarios al Código Civil español*. T. XII. Quinta edición. Ed. Reus. Madrid 1951, p. 674), «nadie puede contrarrestar en los brutos la fuerza imperiosa de los irresistibles instintos, aun adoptando la mayor prudencia». En este mismo sentido, SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M^a P. «Los animales como agentes y víctimas de daños en el Derecho Civil», cit. p. 76.

¹² LINACERO DE LA FUENTE, M^a. «Responsabilidad civil por daños causados por animales. Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 1^a) de 13 de febrero de 1996». *Revista de Derecho Privado*, septiembre 1997, p. 651.

¹³ RAMOS MAESTRE, A. *La responsabilidad extracontractual del poseedor de animales*, cit. p. 114.

del comportamiento animal frecuentemente vendría a eliminar la culpa de su propietario o poseedor.

Siendo consciente de ello, el codificador español decidió apartarse de la regla general del art. 1902 CC, estableciendo en su art. 1905 una excepción para los daños causados por animales sometidos al dominio, posesión o servicio del ser humano, entendiéndose que, en estos supuestos, la responsabilidad civil extracontractual habría de nacer y generarse incluso cuando el sujeto responsable hubiese actuado diligentemente y sin culpa alguna¹⁴. Por lo tanto, nos encontramos ante una responsabilidad objetiva no culpabilista que concurre aunque el propietario o poseedor del animal demandado llegase a probar que su comportamiento fue ajustado a la diligencia normalmente exigible¹⁵. Siempre que el actor demostrase el hecho del animal y su conexión causal con el daño sufrido, su dueño o poseedor habrá de responder, salvo que éste logre acreditar que el evento dañoso se debió a fuerza mayor o a culpa exclusiva de la víctima.

En concreto, y si se quiere precisar un poco más en el aspecto técnico, atendiendo a su fundamento, hay que añadir que el art. 1905 CC consagra una específica modalidad de responsabilidad objetiva sin culpa, la cual deriva del hecho de que el agente ha creado un riesgo o ha incrementado su probabilidad y, por eso mismo, cuando dicho riesgo se concreta y se produce el daño, deberá responder con independencia de su diligencia o negligencia¹⁶.

A su vez, y como sostiene RAMOS MAESTRE¹⁷, «la responsabilidad objetiva basada en el riesgo puede descomponerse en dos diferentes

¹⁴ RAMOS MAESTRE, A. *Ibidem Supra*.

¹⁵ MANRESA Y NAVARRO, J. M^a. *Comentarios al Código Civil español*, cit. p. 679.

¹⁶ SALVADOR CODERCH, P. S. y RUIZ GARCÍA, J. A. «Riesgo, responsabilidad objetiva y negligencia. Nota a las SSTs, 1^a. 5.7.2001 y 17.10.2001». *InDret*, abril 2002, p. 2. MARTÍN CASALS, M. y SOLÉ FELIU, J. «Comentario al art. 1905 CC», cit. p. 2063. MEDINA ALCOZ, M^a. *La culpa de la víctima en la producción del daño extracontractual*. Ed. Dykinson. Madrid 2003, pp. 98 y 99. DÍEZ-PICAZO GIMÉNEZ, G. y ARANA DE LA FUENTE, I. *El desbordamiento del Derecho de daños. Jurisprudencia reciente*. Ed. Civitas-Thomson Reuters. Cizur Menor 2009, p. 197. MURO INSAUSTI, J. «Responsabilidad en accidentes con participación de especies no cinegéticas», en *Aranzadi responsabilidad civil. Doctrina, jurisprudencia, régimen legal y formularios*. T. II. Animales y caza. Accidentes de trabajo, responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Seguro de Responsabilidad Civil. Ed. Thomson-Reuters-Aranzadi. Cizur Menor 2012, p. 11.

¹⁷ RAMOS MAESTRE, A. *La responsabilidad extracontractual del poseedor de animales*, cit. p. 120.

factores: el riesgo creado y el riesgo como contrapartida del beneficio». Por un lado, porque, al aparecer los animales como seres irracionales con capacidad ambulatoria pero de comportamiento imprevisible y no totalmente controlable, el sujeto que los posee o usa crea un riesgo de daño para las restantes personas o cosas que aquél deberá soportar, si el evento dañoso se produce y materializa efectivamente. Por otro lado, el sistema de responsabilidad por riesgo parte del principio de la presunción culposa del agente en el entendimiento de que quien recibe un beneficio sobre la base de una actividad que comporta un riesgo para los demás, deberá asumir las consecuencias dañosas que tal actividad desencadene¹⁸. El que se sirve de un animal, obteniendo provecho o ventaja, debe pechar con las consecuencias negativas provocadas por el mismo, con independencia de que haya observado en su custodia toda la diligencia previsible¹⁹.

En definitiva, la responsabilidad regulada en el art. 1905 CC es de naturaleza objetiva y sin culpa. Concretamente se trata de una responsabilidad derivada del riesgo que generan determinadas cosas especialmente peligrosas, como lo han sido históricamente y en la época de redacción del Código los animales²⁰. En esta misma línea, la jurisprudencia ha insis-

¹⁸ Vid. SAP Guipúzcoa 11 enero 2001 (AC 2002, 149).

¹⁹ MANRESA Y NAVARRO, J. M^a. *Comentarios al Código Civil español*, cit. pp. 675, 678 y 679. GALLEGO DOMÍNGUEZ, I. *Responsabilidad civil extracontractual por daños causados por animales*, cit. p. 33. VICENTE DOMINGO, E. «Los daños causados por animales y en el ámbito de la caza», en AA.VV. *Tratado de responsabilidad civil*. T. III. Parte especial segunda. F. Reglero (coord). 4^o ed. Ed. Thomsom-Aranzadi. Cizur Menor 2008, p. 448. Idem. «Los daños causados por animales y en la caza», en AA.VV. *Lecciones de responsabilidad civil*. F. Reglero y J. M. Busto (coords.). 2^a ed. Ed. Aranzadi-Thomson-Reuters. Cizur Menor 2013, p. 356. Sin perjuicio de las citadas opiniones doctrinales, consideramos que los principios «*ubi commudum ibi incommudum*» y «*ubi emolumentum ibi onus*» devienen más apropiados no tanto para explicar la naturaleza objetiva de la responsabilidad contemplada en el art. 1905 CC, sino para fundamentar la imputación de esta misma responsabilidad a los sujetos que poseen o se sirven del animal causante del daño, sin tener la condición de propietarios o titulares dominicales del mismo. En este sentido, y refiriéndose expresamente a la responsabilidad objetiva, nos dice MEDINA ALCOZ (*La culpa de la víctima en la producción del daño extracontractual*, cit. p. 99) que «el genuino fundamento de la responsabilidad no se encuentra en la ventaja que proporciona tal actividad, sino en el riesgo específico que con ella se despliega: la creación de un riesgo conlleva responder de los daños que éste cause al realizarse (teoría del riesgo creado), por la posibilidad intrínseca de que se le descontrola, pese a actuar con completa diligencia. Por ello, la clave de la responsabilidad por riesgo radica, no en su aprovechamiento, sino en su desencadenamiento».

²⁰ ÁLVAREZ LATA, N. y PEÑA LÓPEZ, F. «La responsabilidad civil por daños causados por animales. La responsabilidad civil del cazador», en AA.VV. *Derecho de res-*

tido con reiteración en que el art. 1905 CC constituye uno de los escasos supuestos claros de responsabilidad objetiva admitidos en nuestro ordenamiento jurídico y que sus dictados no consienten otra interpretación que la que evidentemente se deriva de sus términos literales, bastando, según el mismo, que un animal cause un daño o perjuicio para que surja la responsabilidad de su dueño o poseedor, abstracción hecha de su culpa o negligencia, y sin más causa de exoneración que la fuerza mayor o la culpa de la víctima.

«[El art. 1905 CC] bien claramente proclama la responsabilidad, con alcance objetivo, del dueño de los animales, sin más causa de exoneración que la fuerza mayor o la culpa de la víctima, y, por tanto, sin consideración a su personal participación en los hechos, lo que obliga a estimarlo responsable por el solo hecho de poseer o servirse del ganado, cualquiera que sea la persona que lo conduzca en el instante de producirse los hechos dañosos» (STS 15 marzo 1982 [RJ 1982, 1379])²¹.

«El art. 1905 no permite más interpretación que la literal, bastando que un animal cause un daño para que nazca la responsabilidad de su dueño o poseedor, abstracción hecha de su culpa o negligencia» (STS. 28 abril 1983 [RJ 1983, 2195]).

«El art. 1905 del Código Civil [...] constituye uno de los supuestos de responsabilidad objetiva admitidos en nuestro ordenamiento...» (STS 10 julio 1995 [RJ 1995, 5556]).

«El Tribunal Supremo ha declarado machaconamente que el artículo 1905 no consiente otra interpretación que la que clara y evidentemente se deriva de sus términos literales, bastando según el mismo, que un animal cause perjuicio para que nazca la responsabilidad del dueño, aun no imputándose a éste ninguna clase de culpa o negligencia» (SAP Córdoba 25 marzo 1996 [AC 1996, 555]).

«El artículo 1905 del Código Civil bien claramente proclama la responsabilidad con alcance objetivo, del dueño de los animales, sin más causa de exoneración que la fuerza mayor o la culpa de la víctima y, por tanto, sin consideración a su personal participación en los hechos [...] señalando igualmente que el artículo 1905 no permite más interpretación que la literal,

ponsabilidad civil extracontractual. J. M^a Pena (dir). Ed. Cálamo. Barcelona 2004, p. 236. PEÑA LÓPEZ, F. «Comentario al art. 1905 CC», en AA.VV. *Comentarios al Código Civil*. R. Bercovitz (coord). 4^a ed. Ed. Aranzadi-Thomson-Reuters. Cizur Menor 2013, p. 2474 y «Comentario al art. 1905 CC», en AA.VV. *Comentarios al Código Civil*. T. IX. R. Bercovitz (dir.). Ed. Tirant lo Blanch. Valencia 2013, p. 13026. MURO INSAUSTI, J. «Responsabilidad en accidentes con participación de especies no cinegéticas», cit. p. 11.

²¹ Véanse, igualmente, SSTS 3 marzo 1957 (RJ 1957, 1944), 16 enero 1972 (RJ 1972, 120), 31 diciembre 1992 (RJ 1992, 10662) y SAP Sevilla 4 julio 1995 (AC 1995, 1324).

bastando que un animal cause daño para que nazca la responsabilidad de su dueño o poseedor, abstracción hecha de su culpa o negligencia» (SAP Islas Baleares 17 marzo 1997 [AC 1997, 566]).

«El artículo 1905 del Código Civil ha originado una abundante jurisprudencia, que es cada vez más frecuente ante la avalancha de animales domésticos en lugares públicos, en muchas ocasiones sin cumplir las medidas de caución normalmente exigibles, sancionando aquélla sin ningún tipo de fisuras una responsabilidad de carácter no culpabilista o por riesgo, inherente e íntimamente vinculada a la utilización misma de un animal, de tal manera que aquélla goza de viabilidad y resultaría procedente por la mera causación del daño, no consintiéndose otra interpretación que la derivada de los propios términos en que aparece redactado el precepto, bastando, por tanto, que un animal cause un daño para que nazca la responsabilidad de su dueño, a excepción de que haya existido o concurrido fuerza mayor o que medie culpa exclusiva por parte de quien sufra el daño...» (SAP Zaragoza 23 mayo 1997 [AC 1997, 1028]).

«No podemos olvidar que el precepto indicado [art. 1905 CC] es un claro exponente de la llamada culpa objetiva que hace recaer sobre el poseedor la carga de la prueba que pueda desvirtuar los hechos relatados» (SAP Segovia 26 enero 2000 [AC 2000, 2757]).

«El Tribunal Supremo ha señalado que el artículo 1905 del Código Civil constituye uno de los escasos supuestos claros de responsabilidad objetiva admitidos en nuestro Ordenamiento Jurídico, al proceder de un comportamiento agresivo del animal que se traduce en la causación de efectivos daños, exigiendo el precepto sólo causalidad material, por lo que corresponde una responsabilidad con alcance objetivo del dueño de los animales, sin más causa de exoneración que la fuerza mayor o la culpa de la víctima» (SAP Barcelona 22 marzo 2002 [AC 2002, 989]).

«Su artículo 1905 constituye uno de los escasos supuestos claros de responsabilidad objetiva admitidos en nuestro Ordenamiento Jurídico...» (SAP Alicante 24 octubre 2002 [AC 2002, 1905]).

«Nos encontramos ante uno de los escasos supuestos claros de responsabilidad objetiva admitidos por nuestro Código Civil, por lo que no es precisa la concurrencia de culpa o negligencia en el demandado, sin únicamente que se acredite su condición de poseedor del animal...» (SAP Alicante 10 febrero 2003 [AC 2003, 615]).

«Que tal es el sentido de la jurisprudencia, al declarar que el artículo 1905 no consiente otra interpretación que la que clara y evidentemente se deriva de sus términos, bastando, según el mismo, que un animal cause perjuicio, para que nazca la responsabilidad del dueño, poseedor o usuario, aun no imputándose a éste ninguna clase de culpa o negligencia, habida cuenta, sin duda, por el legislador de que tales conceptos son suficientes para que arrastre las consecuencias, favorables o adversas, de esta clase de propiedad o posesión, salvo las dos excepciones, únicas que el mismo contiene: que haya existido en el hecho, fuerza mayor o culpa del que hubiere sufrido el daño...» (SAP Sevilla 5 septiembre 2003 [AC 2003, 1967]).

«El artículo 1905 del Código Civil no consiente otra interpretación que la que clara y evidentemente se deriva de sus términos literales, bastando, según el mismo, que el comportamiento de un animal cause un daño o perjuicio para que surja la responsabilidad que, con alcance objetivo, el precepto proclama, sin más causa de exoneración que la fuerza mayor o la culpa de la víctima» (SAP Madrid 21 febrero 2006 [AC 2006, 331]).

«Su art. 1905, como tiene establecido la jurisprudencia de esta Sala, constituye uno de los escasos supuestos claros de responsabilidad objetiva admitidos en nuestro Ordenamiento Jurídico...» (SAP Alicante 9 diciembre 2009 [JUR 2010, 117783]).

«Basta con que un animal cause daño para que su poseedor responda civilmente del daño causado aunque no exista ni el más mínimo o insignificante atisbo de culpa por parte del poseedor del animal» (SAP Madrid 14 junio 2011 [AC 2011, 1456]).

«Basta por tanto que un animal cause perjuicio, para que nazca la responsabilidad del dueño, poseedor o usuario, aun no imputándose a éste ninguna clase de culpa o negligencia» (SAP Burgos 20 septiembre 2011 [JUR 2011, 346313]).

«El Código Civil español no distingue la clase de animales y su artículo 1905, como tiene establecido la jurisprudencia de esta Sala, constituye uno de los escasos supuestos claros de responsabilidad objetiva admitidos en nuestro Ordenamiento jurídico (SS de 3-4-1957 (RJ 1957, 1944), 26-1-1972 (RJ 1972, 120), 15-3-1982 (RJ 1982, 1379), 31-12-1992 (RJ 1992, 10662) y 10-7-1995 (RJ 1995, 5556)), al proceder del comportamiento agresivo del animal que se traduce en la causación de los efectivos daños exigiendo el precepto sólo causalidad material» (SAP Barcelona 18 junio 2012 [JUR 2012, 283447]).

«...la responsabilidad que nos ocupa es nítidamente objetiva (basada en una exclusiva relación de causalidad material) y el art. 1905 CC tan solo excluye el deber de indemnizar cuando se acredite la existencia de una culpa relevante en el perjudicado [...] o cuando estemos en presencia de la figura de la fuerza mayor...» (SAP Córdoba 7 de marzo 2013 [JUR 2013, 257521]).

II. LA ERRÁTIL JURISPRUDENCIA EN TORNO A LOS CONCRETOS PERFILES QUE CARACTERIZAN A LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA EX ART. 1905 CC

Pese a que la jurisprudencia ha declarado «machaconamente» (sic SAP Córdoba 25 marzo 1996 [AC 1996, 555]) y de forma repetida que el art. 1905 CC representa uno de los más claros ejemplos de responsabilidad objetiva y que este precepto no consiente otra interpretación que la que literalmente se extrae de sus dictados, la práctica nos demuestra que existe un gran número de Sentencias en las que nuestros Tribunales de Justicia parecen hacer caso omiso de tales contundentes afirmaciones y, en

lo que aparenta ser un loable intento de precisar en detalle la naturaleza y funcionamiento de la responsabilidad derivada de los daños causados por animales sometidos a la posesión humana, acaba por convertirse en una doctrina farragosa y contradictoria que, lejos de aclarar los términos en los que se plantea la cuestión, contribuye a crear una confusión que dificulta enormemente su recta y fácil comprensión²². A modo de ilustración de lo que queremos decir, sirvan los siguientes ejemplos:

1. Responsabilidad objetiva o responsabilidad plena y totalmente objetiva

En primer lugar, identificamos ciertas Sentencias en las que la responsabilidad contemplada en el art. 1905 CC se califica como objetiva sin más precisiones o, incluso, como plena y totalmente objetiva, pero al mismo tiempo se admiten causas de exoneración como la fuerza mayor o la culpa de la víctima:

«[El art. 1905 CC] bien claramente proclama la responsabilidad, con alcance objetivo, del dueño de los animales, sin más causa de exoneración que la fuerza mayor o la culpa de la víctima» (STS 15 marzo 1982 [RJA 1982, 1379]).

«No es procedente alegar infracción alguna del art. 1905 del C. Civ. por la sentencia recurrida, respecto de cuyo precepto ha declarado esta Sala —S. de 26 enero 1972 (RJ 1972, 120)— que declara una responsabilidad totalmente objetiva...» (STS 30 abril 1984 [RJ 1984, 1974]).

«Dado el carácter de plenamente objetiva que tiene la responsabilidad nacida del artículo 1905 del citado Código y que no resulta desvirtuada ante la falta de prueba, sino todo lo contrario, de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del perjudicado» (STS 21 noviembre 1998 [RJ 1998, 8751]).

«Al establecer el artículo 1905 del Código Civil que el poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe es cierto que está consagrando una responsabilidad de carácter objetivo que hace recaer sobre el dueño del animal —concretamente sobre su patrimonio— la responsabilidad ordenada a indemnizar los daños y perjuicios que dicho animal cause, liberando a quien los reclama de la carga de probar que el propietario incurrió en acción u omisión culpable.

²² Luego de efectuar un repaso a la más reciente jurisprudencia vertida en torno a la aplicación del art. 1905 CC, la SAP Barcelona 3 febrero 2012 (JUR 2012, 127050) advierte expresamente que «Tras la mención y análisis de la doctrina jurisprudencial aplicable al caso enjuiciado, simplemente precisar, desde la perspectiva una rigurosa técnica jurídica, que las mencionadas sentencias, en relación con la institución de la responsabilidad objetiva, pueden resultar algo confusas...».

Pero también es cierto que tal responsabilidad objetiva cesa, según añade el propio artículo, cuando el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido» (SAP Murcia 10 junio 1994 [AC 1994, 1617]).

«Se trata de una responsabilidad totalmente objetiva [...] inherente a la utilización del animal, que procede, en principio, por la mera causación del daño y con exoneración de los singulares casos de fuerza mayor, lo que significa exclusión del caso fortuito y culpa del perjudicado...» (SAP Córdoba 25 marzo 1996 [AC 1996, 555]).

«El art. 1905 CC consagra el principio de responsabilidad objetiva [...] pero añade a continuación una prevención excepcional a dicho principio para cuando los daños producidos fueren debidos a fuerza mayor o culpa de quien los hubiese sufrido...» (SAP Córdoba 22 mayo 1996 [AC 1996, 1662]).

«Este precepto proclama una responsabilidad con alcance objetivo sin más causa de exoneración que la fuerza mayor o la culpa de la víctima...» (SAP Barcelona 15 julio 1996 [AC 1996, 1284]).

«El art. 1905 del CC establece una responsabilidad objetiva por parte del poseedor del animal que causare perjuicios a un tercero sin más causas de exoneración que la fuerza mayor o la culpa de la víctima» (SAP Vizcaya 11 enero 2000 [AC 2000, 2622]).

«El art. 1905 del Código Civil contempla una responsabilidad de carácter no culpabilístico sino totalmente objetiva [...] Que el reclamante del daño deberá probar éste, el nexo causal y que el animal lo posee el demandado. Por el contrario incumbirá a éste la prueba de las correspondientes excepciones: estos, de la fuerza mayor o de la culpa del que lo hubiera sufrido» (SAP Teruel 4 marzo 2000 [AC 2000, 757]).

«El artículo 1905 del Código Civil establece una responsabilidad de signo objetivo a cargo de los poseedores de un animal por el daño o perjuicio que causa, aunque se le escape o extravíe, exonerándole únicamente en los casos de fuerza mayor o culpa del que los hubiera sufrido...» (SAP Salamanca 15 marzo 2000 [AC 2000, 1368]).

«Esta responsabilidad objetiva solo cesa en el caso de que haya existido fuerza mayor o culpa exclusiva del perjudicado por la actuación del animal...» (SAP Alicante 10 febrero 2003 [AC 2003, 615]).

«La Ley no exige en el dueño, poseedor o usuario del animal, ninguna culpa o falta de negligencia que enerve su responsabilidad, puesto que lo que el precepto consagra es un supuesto de responsabilidad objetiva, de manera que sólo cesará su responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o culpa del que lo hubiera sufrido...» (SAP Badajoz 19 febrero 2003 [AC 2003, 299]).

«El art. 1905 del Código Civil, en el que se regula una responsabilidad objetiva que sólo cede ante supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima...» (SAP Granada 16 junio 2004 [AC 2004, 1326]).

«El perjudicado puede dirigir su acción contra el propietario del animal en virtud de lo dispuesto en el artículo 1905 del Código Civil, de carácter objetivo y que únicamente cesa en esa responsabilidad si acredita que el daño proviene

de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiere sufrido», (SAP Castellón 15 marzo 2005 [AC 2005, 1200]).

«[El art. 1905 CC] no requiere para su apreciación la demostración de un comportamiento culpable en el propietario o poseedor del animal sino que se trata de una responsabilidad de corte objetivo que solo cede ante la ruptura del nexo causal por fuerza mayor o culpa de la víctima» (SAP Ourense 15 julio 2008 [JUR 2008, 353838]).

«Es unánime y reiterada la jurisprudencia que señala que la responsabilidad que fija el art. 1905 CC es una responsabilidad de carácter plenamente objetiva y que sólo queda desvirtuada por la prueba de que el daño provenga de fuerza mayor o de la culpa del perjudicado...» (SAP Islas Baleares 8 septiembre 2009 [AC 2009, 2203]).

«En cualquier caso la responsabilidad que deriva del art. 1905 del CC es eminentemente una responsabilidad objetiva [...]. Solo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o culpa del que lo hubiese sufrido, tratándose por tanto de causas que eximen de la responsabilidad y que como tales deben ser probadas por quien las alega» (SAP Alicante 9 diciembre 2009 [JUR 2010, 117783]).

«La obligación de reparar el daño causado por animales que contempla el artículo 1905 Código Civil, que establece una responsabilidad objetiva que deriva de la posesión del animal, conforme a la que sólo se evita que surja tal obligación cuando se rompe el nexo causal por fuerza mayor o por culpa del perjudicado» (SAP Barcelona 3 febrero 2012 [JUR 2012, 127050]).

«En definitiva, nos hallamos ante un caso de responsabilidad objetiva, sin más causa de exoneración que la fuerza mayor o la culpa de la víctima...» (SAP Barcelona 18 junio 2012 [JUR 2012, 283447]).

2. Responsabilidad objetiva atenuada o cuasiobjetiva

En segundo lugar, y por contraposición a lo anterior, resulta curioso localizar otras Sentencias en las que se asevera que el art. 1905 CC consagra una responsabilidad objetiva, pero no plena o absoluta, sino atenuada o cuasiobjetiva, precisamente porque dicho precepto permite que el dueño, poseedor o usuario del animal pueda exonerarse de su responsabilidad acreditando la fuerza mayor o la culpa exclusiva del perjudicado²³:

²³ Así parece entenderlo también gran parte de la doctrina. Vid. DEL RÍO MARCH, J. A. «Responsabilidad por daños causados por los animales. Juicios de faltas sobre lesiones por mordedura canina» (III). *Boletín del Ministerio de Justicia*, nº 996, 25 agosto 1974, p. 3. MEDINA ALCOZ, M^a. *La culpa de la víctima en la producción del daño extracontractual*, cit. p. 103. DE ÁNGEL YÁGÜEZ, R. *Tratado de responsabilidad civil*, cit. p. 550. Idem. «Comentario al art. 1905 CC», cit. p. 115 y «Comentario al art. 1905 CC» (Ministerio), cit. pp. 2038 y 2039. GALLEGO DOMÍNGUEZ, I. *Responsabilidad civil extracontractual por daños causados por animales*, cit. p. 35. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M^a P. «Los animales

«Esta responsabilidad noxal no es tan radical como la objetiva en su amplio sentido, ya que admite el último precepto dos excepciones, cuales son que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido...» (STS 23 febrero 1956 [RJ 1956, 1114]).

«Es preponderante pero no absoluta, la responsabilidad objetiva, porque la culpa del perjudicado, cuando es exclusiva, la hace desaparecer, o disminuir si no es la única causa del daño» (SAP Lugo 28 septiembre 1994 [AC 1995, 218]).

«Dada la naturaleza objetiva o cuasiobjetiva de la responsabilidad que dimana del artículo 1905 del Código Civil, el que impone al poseedor de un animal, o al que se sirve de él, la responsabilidad de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe, a salvo los supuestos de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido...» (SAP Badajoz 31 enero 1997 [AC 1997, 39]).

«Junto a lo anterior, y como pone de relieve la juzgadora de instancia, determinadas situaciones (así, la posesión de un animal) son consideradas por sí mismas originadoras de un riesgo concreto, por lo que el ordenamiento establece para el caso de efectiva transformación de dicho riesgo en daño tangible, una suerte de responsabilidad cuasi-objetiva a cargo de las personas que originan tal situación o que obtienen provecho de ella. De ahí que el artículo 1905 del Código Civil imponga el deber resarcitorio del poseedor de un animal frente al perjudicado por la acción de éste —causada aunque se le escape o extravíe—, de cuya responsabilidad sólo puede quedar exonerado en caso de que el daño sobrevenga por causa de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido» (SAP Barcelona 23 junio 1998 [AC 1998, 1335]).

«La responsabilidad cuasiobjetiva por daños y perjuicios causados por animales, prevista en el artículo 1905 del Código Civil [...] procede en principio por la mera causación del daño y con exoneración en los singulares casos

como agentes y víctimas de daños en el Derecho Civil», cit. p. 77. RAMOS MAESTRE, A. *La responsabilidad extracontractual del poseedor de animales*, cit. p. 124. TRABADO ÁLVAREZ, C. «Casuística jurisprudencial sobre responsabilidad civil extracontractual por daños causados por animales domésticos», en AA.VV. *La responsabilidad civil. De Roma al Derecho moderno*. IV Congreso Internacional y VII Congreso Iberoamericano de Derecho Romano. A. Murillo Villar (coord). Ed. Universidad de Burgos. Burgos 2001, pp. 882, 883 y 894. Idem. *La responsabilidad civil del artículo 1905 del CC. Daños causados por animales domésticos*. Septem ediciones. Oviedo 2001, p. 65. VERGÉS VALL-LLOVERA, M. «Comentario a la STS de 29 de mayo de 2003». *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*, nº 63, octubre-diciembre 2003, p. 1230. MÉNDEZ, R. M. y VILALTA, A. E. *Responsabilidad por daños causados por animales*. Ed. Bosch. Barcelona 1999, p. 10. PASCUAL ESTEVILL, L. *La responsabilidad extracontractual, aquiliana o delictual*. T. II. Vol. 2º. Parte especial (cont.). 1ª reimpression de la 1ª edición. Ed. Bosch. Barcelona 1992, p. 261. Idem. *Derecho de daños*. T. II. Principios generales, responsabilidad contractual, extracontractual y responsabilidad precontractual. Ed. Bosch. Barcelona 1995, p. 644. PUIG BRUTAU, J. *Fundamentos de Derecho Civil*. T. II. Vol. III. Enriquecimiento injusto. Responsabilidad extracontractual. Derecho a la intimidad. Ed. Bosch. Barcelona 1983, p. 120.

de fuerza mayor, lo que significa la exclusión del caso fortuito, y culpa del perjudicado...» (SAP Almería 10 octubre 1998 [AC 1998, 2074]).

«Tal distribución de la culpa no encaja exactamente en el art. 1905 CC, no ya porque no se acredite la existencia de infracción por parte del conductor del vehículo, de donde deviene imposible un criterio de culpa compartida, en la forma que se lleva a cabo en la sentencia, sino por el carácter cuasi objetivo de la culpa que se regula en el art. 1905 CC, que imponen la obligación de indemnizar al propietario de cualquier animal por los perjuicios que causare aunque se le escape o extravíe, salvo que se constate fuerza mayor o culpa de la víctima...» (SAP Asturias 6 octubre 2000 [AC 2000, 2348]).

«Es rechazable alegar una teórica responsabilidad objetiva o cuasi-objetiva o una presunción de culpa o una inversión de carga de la prueba para liberarse de probar la relación fáctica entre una acción u omisión y el daño [...]. A tenor de cuanto antecede, le resultaría exigible al que reclama, esto es al actor, la prueba de la causación del daño, el nexo causal y que el animal lo posee el demandado; incumbiéndole a éste la prueba de las correspondientes excepciones: fuerza mayor o culpa del perjudicado» (SAP Guadalajara 7 diciembre 2001 [AC 2001, 1091]).

«Nos encontramos ante una mera exigencia de responsabilidad civil del artículo 1905 CC (cuasi-objetiva, salvo prueba en contrario el poseedor de un animal o el que se sirva de él...» (SAP Burgos 16 septiembre 2004 [ARP 2005, 360]).

«Estamos en presencia del art. 1905 del Código Civil que establece una responsabilidad cuasi-objetiva cuando señala que “el poseedor del animal o quien se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare” y sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de la culpa del que lo hubiese sufrido, tratándose de causas que eximen de la responsabilidad que deben ser probadas por quien las alega» (SAP Toledo 11 junio 2008 [JUR 2008, 338559]).

«Conforme al art. 1905 del Código Civil, el poseedor de un animal o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que cause, aunque se le escape o extravíe. Regula el precepto una responsabilidad de carácter cuasi objetivo al imponer la obligación de indemnizar, salvo que se constate la fuerza mayor o culpa del que hubiese sufrido el daño...» (SAP Sevilla 7 mayo 2012 [JUR 2012, 330386]).

«...El artículo 1905 del Código Civil contempla un supuesto de responsabilidad cuasi-objetiva respecto de los dueños o poseedores de animales, puesto que, con abstracción de su culpa o negligencia, habrán de responder por los daños causados por los mismos, salvo que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido...» (SAP Cáceres 18 julio 2013 [JUR 2013, 283372]).

3. Responsabilidad no culpabilista y por riesgo

En tercer lugar, destacamos una serie de Sentencias en las que se pretende hacer hincapié en que la responsabilidad emanada del art. 1905 CC

es de carácter no culpabilista y por el riesgo creado que resulta inherente a la utilización de un animal.

«El artículo mil novecientos cinco del Código Civil contempla una responsabilidad de carácter no culpabilista o por riesgo, inherente a la utilización del animal, que procede por la mera causación del daño...» (STS 28 enero 1986 [RJ 1986, 336])²⁴.

«Surge por aplicación de lo dispuesto en el art. 1905 del Código Civil la obligación del señor S. de indemnizar al señor Y. por los daños y perjuicios irrogados al mismo, a consecuencia de la mordedura dada por el perro de propiedad de dicho demandado, en virtud de responsabilidad extracontractual de carácter no culpabilista o por riesgo inherente a la utilización del animal y que procede por la mera causación del daño...» (SAP Teruel 4 febrero 1992 [AC 1992, 219]).

«La regla que contiene el art. 1905 del Código Civil responde a la objetivación de la responsabilidad de todo poseedor de un animal por los daños que éste cause, prescindiendo de toda consideración acerca de la culpa de tal poseedor. A diferencia de otras modalidades de responsabilidad extracontractual, fundamentadas teóricamente en una presunción iuris tantum de culpa in vigilando, cuanto menos en nuestro Derecho la norma de referencia se funda exclusivamente en el peligro abstracto que entraña la tenencia de animales» (SAP Toledo 21 septiembre 1992 [AC 1992, 1173]).

«[El art. 1905 CC] contempla el supuesto específico de daños causados por animales, configurado legalmente como de responsabilidad objetiva o por riesgo...» (SAP Álava 28 diciembre 1994 [AC 1994, 2268])²⁵.

«La responsabilidad de dicho artículo 1905 presupone una responsabilidad por riesgo» (SAP Burgos 15 noviembre 1995 [AC 1995, 2593]).

«Es ocioso afirmar la responsabilidad del dueño del animal de conformidad con el art. 1905 CC que contempla una responsabilidad por riesgo inherente a la utilización del animal...» (SAP Vizcaya 6 noviembre 1996 [AC 1996, 2066]).

«Lo que corresponde con la razón de ser del precepto, que asienta la responsabilidad en el potencial peligro que todo animal representa y que debe ser continuamente controlado por quien está en disposición de hacerlo, esto es su poseedor o quien se esté sirviendo de él» (SAP Zaragoza 1 diciembre 1997 [AC 1997, 2416]).

²⁴ Vid., en un sentido prácticamente idéntico, SSTS 14 mayo 1963 (RJ 1963, 2699), 14 marzo 1968 (RJ 1968, 1737), 26 enero 1972 (RJ 1972, 120), 15 marzo 1982 (RJ 1982, 1379), 28 abril 1983 (RJ 1983, 2195) y SSAP Cuenca 15 noviembre 1995 (AC 1995, 2179), Córdoba 25 marzo 1996 (AC 1996, 555), Lleida 18 mayo 1998 (AC 1998, 882), Vizcaya 24 julio 1998 (AC 1998, 1434), Almería 10 octubre 1998 (AC 1998, 2074), Cáceres 1 julio 1999 (AC 1999, 1635), Sevilla 29 junio 2000 (AC 2000, 1966), Guadalajara 7 diciembre 2000 (AC 2001, 1091), Asturias 2 abril 2001 (AC 2001, 1450), Guipúzcoa 8 marzo 2007 (AC 2007, 827), Córdoba 2 septiembre 2008 (JUR 2009, 67293), Murcia 31 marzo 2009 (AC 2009, 944).

²⁵ Esta dicción literal se reproduce en SAP Badajoz 3 febrero 2000 (AC 2000, 652).

ÍNDICE SUMARIO

CAPÍTULO PRIMERO. FUNDAMENTACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EX ART. 1905 CC....	7
I. LA INDUBITADA CALIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL DEL ART. 1905 CC COMO «EL MÁS CLARO SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA ADMITIDO EN NUESTRO DERECHO»	7
II. LA ERRÁTIL JURISPRUDENCIA EN TORNO A LOS CONCRETOS PERFILES QUE CARACTERIZAN A LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA EX ART. 1905 CC	14
1. Responsabilidad objetiva o responsabilidad plena y totalmente objetiva.....	15
2. Responsabilidad objetiva atenuada o cuasiobjetiva.....	17
3. Responsabilidad no culpabilista y por riesgo.....	19
4. Responsabilidad objetiva, cuasiobjetiva y por riesgo. Su distinción en la SAP Guipúzcoa 11 enero 2001	21
5. La presunción de culpabilidad <i>iuris et de iure</i>	23
6. La presunción <i>iuris tantum</i> de culpa <i>in vigilando</i>	25
III. LA PRAXIS JURISPRUDENCIAL COMO GÉNESIS PARA UNA CONSTRUCCIÓN DOGMÁTICA SOBRE LA CARACTERIZACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA EX ART. 1905 CC	26
1. Responsabilidad no culpabilista por riesgo inherente a la utilización del animal	27
2. La culpa no es presupuesto de responsabilidad, ni hecho constitutivo de la pretensión del perjudicado	28
3. La ausencia de culpa no es hecho impeditivo de la responsabilidad. La presunción de culpa <i>iuris et de iure</i>	29
4. Responsabilidad sin culpa con causas de exoneración limitadas	37

CAPÍTULO SEGUNDO. PRESUPUESTOS OBJETIVOS DE LA RESPONSABILIDAD REGULADA EN EL ART. 1905 CC	41
I. DESCRIPCIÓN DE LAS FASES QUE COMPONEN EL PROCESO DE EXACCIÓN DE RESPONSABILIDAD	41
II. LOS ANIMALES COMO AGENTES CAUSANTES DE DAÑOS	43
1. Concepto de animal. Animales comprendidos en el ámbito de aplicación del art. 1905 CC	43
1.A). Animales domésticos, domesticados y salvajes	45
1.B). Abejas y microorganismos	54
2. El hecho o comportamiento del animal.....	57
2.A). La conducta típica del animal como causa del daño. Significado	57
2.B). El comportamiento activo del animal	62
2.C). El comportamiento pasivo del animal.....	64
2.C.a). El semoviente en situación inmóvil o estática....	65
2.C.b). El semoviente sin vida como obstáculo inerte	69
2.D). Transmisión o contagio de las enfermedades que portan los animales	76
2.E). El comportamiento desarrollado por los animales conducidos o dirigidos por personas.....	87
2.E.a). Accidentes causados por vehículos de tracción animal	90
2.E.b). Daños ocasionados por animales instigados o incitados	97
2.E.c). Daños producidos con ocasión de actos de procreación animal dirigidos por personas	101
III. LA PRODUCCIÓN DE UN DAÑO O PERJUICIO	107
1. El daño como presupuesto objetivo de la responsabilidad por tenencia de animales vs la indemnización del daño como efecto del ejercicio de la acción de responsabilidad ex art. 1905 CC. La necesidad de acreditar la existencia del daño	107
2. Requisitos que ha de cumplir el daño. Especial referencia a su certeza: daños presentes, futuros, eventuales y pérdida de oportunidades.....	113
3. Clasificación de los daños: corporales, patrimoniales y morales	118
3.A). Los daños corporales.....	119
3.B). Los daños patrimoniales o materiales. El daño emergente y el lucro cesante.....	120
3.C). Los daños morales	133
3.C.a). Daños morales derivados de lesiones físicas y de perjuicios patrimoniales	135

3.C.b). Daños morales derivados de conductas animales perturbadoras de la convivencia social en el ámbito de las relaciones de vecindad. Especial referencia a los ruidos.....	143
IV. LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL «HECHO DEL ANIMAL» Y EL DAÑO ACAECIDO	158
1. La peculiar fisonomía del elemento causal en el ámbito de la responsabilidad sin culpa del art. 1905 CC. Causalidad material vs imputación objetiva	158
2. La búsqueda de la causa determinante del daño. Criterios dogmáticos para la determinación del nexo causal y su aplicación jurisprudencial en el marco del art. 1905 CC	167
3. La prueba del nexo de causalidad como requisito indispensable para la imputación de responsabilidad	179
3.A). La responsabilidad sin culpa del art. 1905 CC y la necesidad de acreditar la realidad de la causa	179
3.B). La prueba del nexo de causalidad cuando el animal interviene activamente en el resultado lesivo. El animal que actúa empleando su energía física.....	185
3.C). La prueba del nexo de causalidad cuando el animal interviene pasivamente en el resultado lesivo. El animal como obstáculo inerte.....	197
CAPÍTULO TERCERO. LA IMPUTACIÓN SUBJETIVA DE LA RESPONSABILIDAD DIMANANTE DEL ART. 1905 CC	211
I. INICIO DE LA SEGUNDA FASE EN EL PROCESO DE EXACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS LEGALES DE IMPUTACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS RESPONSABLES COMO PASO PREVIO PARA IMPUTAR LA RESPONSABILIDAD	211
II. CRITERIOS LEGALES DE IMPUTACIÓN SUBJETIVA DE RESPONSABILIDAD	214
1. La posesión del animal	215
1.A). La posesión como tenencia física o aprehensión material. La posesión inmediata.....	218
1.B). El <i>corpus</i> posesorio como tenencia cualificada. El «señorío de hecho»	222
1.C). El «señorío de hecho» como relación de poder estable. Consecuencias.....	225
1.D). La posesión útil y la necesidad de ejercer el «señorío de hecho» en interés o beneficio propio	230
1.E). El concepto posesorio. Posesión en concepto de dueño vs posesión en concepto distinto del de dueño	235

2. El servicio del animal	244
2.A). Significado de la expresión «servirse» en el contexto del art. 1905 CC	244
2.B). Alcance del sentido atribuible al beneficio que resulta apto para imputar la responsabilidad prevista en el art. 1905 CC	249
2.B.a). Los beneficios de naturaleza extra-patrimonial ...	249
2.B.b). Los beneficios patrimoniales. Especial referencia a los rendimientos económicos derivados de actividades que tienen por objeto animales.....	250
2.C). Sobre si es necesario o no que el beneficio a obtener del animal se ampare en su posesión inmediata	259
3. La posesión o el servicio del animal como criterios alternativos de imputación de responsabilidad. Interpretación correctora.....	262
III. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS LEGALES DE IMPUTACIÓN SUBJETIVA EN ORDEN A LA DETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS RESPONSABLES	271
1. El propietario del animal causante del daño	271
1.A). La presunción <i>iuris tantum</i> de responsabilidad del propietario del animal dañino.....	271
1.B). La prueba de la titularidad dominical como presupuesto inexcusable de la presunción de responsabilidad.....	277
1.C). Medios probatorios utilizables por el propietario demandado para desvirtuar la presunción de responsabilidad ...	289
1.D). En torno a la eventual responsabilidad subsidiaria del propietario no poseedor ni usuario del animal dañino	290
1.E). Sobre la posible responsabilidad del propietario como poseedor mediato del animal dañino.....	294
2. El sujeto responsable en caso de pérdida, abandono, privación y transmisión de los poderes que el propietario tiene sobre el semoviente	297
2.A). Ausencia de destinatario que reciba los poderes en los que cesa el titular dominical del animal	298
2.A.a). La pérdida del animal a causa de su escapatoria o extravío	298
2.A.b). El abandono del animal	307
2.B). Existencia de un tercero que usurpa o recibe como destinatario los poderes que el titular dominical ostenta sobre el animal	313
2.B.a). La privación involuntaria. Hurto o robo del semoviente.....	313

2.B.b).	La transmisión voluntaria. La cesión total o parcial de las facultades atributivas de responsabilidad ex art. 1905 CC.....	317
2.B.b.a')	La constitución voluntaria de un derecho real limitativo del dominio. El usufructo	317
2.B.b.b')	La celebración de negocios jurídicos no traslativos del dominio.....	318
1º.	El arrendamiento.....	318
2º.	El comodato o préstamo de uso	329
3º.	El depósito	333
4º.	La cesión del animal a un tercero para que ejecute una obra o preste un servicio en relación al mismo...	343
2.B.b.c')	La cesión del animal basada en la relación laboral o profesional que media entre cedente y cesionario. El servidor de la posesión ajena	352
2.B.b.d')	La cesión transitoria de la tenencia del animal sin amparo en el contenido de una relación jurídica	359
3.	Otros sujetos responsables. Las personas jurídicas y los menores.....	363
3.A).	Las personas jurídicas	363
3.B).	Los menores de edad.....	373
IV.	LA PLURALIDAD DE SUJETOS RESPONSABLES. LA DISTRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD	386
1.	Pluralidad de sujetos responsables, todos ellos con base en el art. 1905 CC.....	386
1.A).	Situaciones de coposesión o de cointerposición de un mismo animal	386
1.B).	Daños causados en el seno de la actuación conjunta de un grupo de animales con variedad de situaciones posesorias o de servicio correspondientes a una pluralidad de sujetos	391
2.	Pluralidad de sujetos responsables, unos con base en el art. 1905 CC y otros con apoyo en diverso fundamento legal	400
2.A).	Conjunción de la responsabilidad objetiva del poseedor o usuario del semoviente y la responsabilidad extracontractual por negligencia de otros sujetos.....	401
2.A.a).	Responsabilidad conjunta de quien se ha visto privado o ha transmitido la posesión o servicio de un animal y de quien usurpa o recibe tal posesión o servicio.....	403

2.A.b). Responsabilidad conjunta del poseedor o usuario del animal y de un tercero que entra en contacto físico con el mismo u ostenta su tenencia material sin tener su posesión o servicio.....	404
2.A.c). Responsabilidad conjunta del poseedor o usuario y de un tercero que ni siquiera entra en contacto físico con el animal o que incluso puede carecer de toda relación con él. Especial referencia a las empresas concesionarias de autopistas y de mantenimiento de autovías	409
2.A.c.a'). Responsabilidad conjunta del poseedor o usuario del animal y de la empresa concesionaria que explota comercialmente una autopista	414
2.A.c.b'). Responsabilidad conjunta del poseedor o usuario del animal y de la empresa encargada de la conservación y mantenimiento de una autovía.....	426
2.A.c.c'). Responsabilidad conjunta del poseedor o usuario del animal y de la Administración Pública encargada de la conservación y mantenimiento de la autopista o autovía y de la señalización de la carretera convencional.....	432
2.B). Conjunción de la responsabilidad objetiva del poseedor o usuario del semoviente y la responsabilidad contractual por incumplimiento de otros sujetos. Especial referencia a las empresas concesionarias de autopistas	439

CAPÍTULO CUARTO. CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN IMPUTAR A LOS SUJETOS RESPONSABLES LA RESPONSABILIDAD PREVISTA EN EL ART. 1905 CC. LAS CAUSAS DE EXONERACIÓN.....	455
I. CULMINACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL PROCESO DE EXACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. AUSENCIA/PRESENCIA DE CIRCUNSTANCIAS IMPEDITIVAS DE LA IMPUTACIÓN SUBJETIVA	455
II. LAS CAUSAS DE EXONERACIÓN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN LA EFECTIVA IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PREVIAMENTE NACIDA CONFORME A LOS PRESUPUESTOS DEDUCIBLES DEL ART. 1905 CC ..	456
III. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE UN SUCESO O UNA CIRCUNSTANCIA ADQUIERA VIRTUALIDAD EXONERA-	

TORIA EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y POR RIESGO INHERENTE A LA TENENCIA DE UN ANIMAL.....	461
IV. APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS ATRIBUTIVOS DE VIRTUALIDAD EXONERATORIA. CAUSAS DE EXONERACIÓN EXCLUIDAS E INCLUIDAS EN EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PREVISTO EN EL ART. 1905 CC.....	472
1. El caso fortuito	473
2. La fuerza mayor.....	482
2.A). Concepto. Fuerza mayor vs caso fortuito en el contexto normativo del art. 1905 CC.....	482
2.B). Determinación casuística de los supuestos constitutivos de fuerza mayor	484
2.B.a). Interpretación jurisprudencial restrictiva	484
2.B.b). La intervención de un tercero que libera al animal.....	486
2.B.c). La reacción del animal ante estímulos externos..	487
2.B.c.a'). Sucesos cotidianos de la actual vida social: luces, ruidos, etc	487
2.B.c.b'). Fenómenos meteorológicos cotidianos y habituales	491
2.B.c.c'). Fenómenos meteorológicos extraordinarios o infrecuentes	493
3. La culpa de quien hubiese sufrido el daño.....	496
3.A). Los rasgos identificativos de la noción «culpa del que sufra el daño» y su posible equiparación a la denominada «culpa de la víctima» y a la llamada «asunción no culpable de riesgos».....	497
3.A.a). La identificación del sujeto al que el art. 1905 CC se refiere como «el que hubiese sufrido el daño»: víctima o perjudicado	497
3.A.b). El nexo de causalidad material entre el comportamiento de la víctima y el daño	498
3.A.c). La culpa de la víctima: primera circunstancia que permite discriminar entre su comportamiento y el hecho del animal como causas atributivas de la responsabilidad ex art. 1905 CC.....	499
3.A.d). La asunción por parte de la víctima del riesgo inherente a la tenencia del animal: segunda circunstancia que permite discriminar entre su comportamiento y el hecho del animal como causas atributivas de responsabilidad ex art. 1905 CC	510

3.A.e). La ausencia de culpa en el poseedor o usuario del animal como requisito para que la conducta de la víctima pueda exonerarle completamente de su responsabilidad.....	520
3.B). Juicio de contraste entre los rasgos característicos de la culpa de la víctima/asunción no culpable de riesgos y los requisitos que esta causa debe cumplir para adquirir virtualidad exoneratoria de la responsabilidad prevista en el art. 1905 CC	523
3.C). Determinación de los supuestos en los que cabe apreciar la culpa de la víctima como causa de exoneración de la responsabilidad contemplada en el art. 1905 CC. Análisis de la praxis jurisprudencial	528
3.C.a). Daños sufridos con ocasión de la monta de caballos o práctica de la equitación	530
3.C.b). Participación en espectáculos taurinos: encierros, suelta de vaquillas, capeas	530
3.C.c). Acceso a recintos en los que se encuentran perros u otros animales.....	531
3.C.d). Colisiones de vehículos a motor contra (y provocadas por) semovientes que atraviesan la calzada o irrumpen repentinamente en la misma	538
4. El hecho de un tercero.....	543
4.A). Rasgos que caracterizan al «hecho de un tercero» en cuanto causa de exoneración.....	543
4.B). Juicio comparativo entre los rasgos característicos del «hecho del tercero» y los requisitos que las causas de exoneración deben cumplir en el contexto del art. 1905 CC ¿Puede tener el hecho del tercero efectos liberatorios de la responsabilidad regulada en este precepto?	546
4.C). Determinación de los supuestos en los que el «hecho del tercero» adquiere virtualidad exoneratoria de la responsabilidad contemplada en el art. 1905 CC. Análisis de la praxis jurisprudencial	554
V. LA PRUEBA DE LOS ELEMENTOS DE HECHO CONSTITUTIVOS DE LA CAUSA DE EXONERACIÓN ALEGADA COMO PRESUPUESTO NECESARIO PARA QUE ÉSTA DESPLIEGUE SUS EFECTOS	563
VI. LOS EFECTOS DERIVADOS DE LAS CAUSAS DE EXONERACIÓN. DELIMITACIÓN DE SU ALCANCE Y EXTENSIÓN.....	571
1. La fuerza mayor.....	572
2. La culpa de la víctima	575
3. El hecho de un tercero.....	587

ÍNDICE CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA CITADA	595
I. Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	595
II. Tribunal Constitucional.....	595
III. Tribunal Supremo.....	595
IV. Tribunales Superiores de Justicia.....	599
V. Audiencias Provinciales.....	599
ÍNDICE DE BIBLIOGRAFÍA CITADA	605

